

exigiendo los mis. de su Producto y Multas pue-  
venidas en ella

12 // Por Real Arancel del Consejo del año de mill se-  
uientos diez y ocho. Tenificado por D.<sup>o</sup> Balthasar  
de San Pedro. Arzob. <sup>no</sup> de Camara y de gouier-  
no. del Consejo. Perrenuen, a la Contradua de Pe-  
nas de Camara y gasso, de sus nua, de el, qua-  
tro Reales de vellon de Oro. de la Tenificacion que  
se da a las sus nua, de las Villas, y Lugares que  
entregan los mis. prouidos para dho efecto  
en el Juzgado ordinario, de ellos en Cua Praxia estan  
y siendo susro. la Continuaion de este Conyngen  
en el nuevo modo de recaudar estos efectos, y me-  
diante tener que llevar cuenta, y razon. Se parada  
con todos los Pueblos, de Cada Partido. Reconoz  
y Comprobar las particulares de los Depositaion  
y dar a estos, y a los Pueblos, que las bidieren las  
Tenificaciones, de sus guardas, sin mas Oro, que  
los asignados por dho Real Arancel, se Cobraran  
al mismo tiempo que el Impor de los encabe-  
zamiento, y se llevara que nra. Se parada de ellos por  
el mismo Depositaion, Madrid y enero. Veinte  
y ocho de mill se uientos, y quarenta y uno

Porque visto por los del nro. Consejo Con lo expuesto se  
surraron por el nro. fiscal por Decreto, que pue-  
ieron en veinte, y dos de este mes. se a Condo ex-  
pedir, esta nra. Carta. Por la qual aprobamos  
por a ora lo pto puesto por D.<sup>o</sup> Gabriel de Olme-  
da, y Aguilar, del nro Consejo, y Sup.<sup>te</sup> de nras pe-  
nas de Camara y gasso de sus nua en la sus

